



Septuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 96 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2018

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/73/505)]

### 73/27. Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/103, de 9 de diciembre de 1981, 43/78 H, de 7 de diciembre de 1988, 53/70, de 4 de diciembre de 1998, 54/49, de 1 de diciembre de 1999, 55/28, de 20 de noviembre de 2000, 56/19, de 29 de noviembre de 2001, 57/53, de 22 de noviembre de 2002, 58/32, de 8 de diciembre de 2003, 59/61, de 3 de diciembre de 2004, 60/45, de 8 de diciembre de 2005, 61/54, de 6 de diciembre de 2006, 62/17, de 5 de diciembre de 2007, 63/37, de 2 de diciembre de 2008, 64/25, de 2 de diciembre de 2009, 65/41, de 8 de diciembre de 2010, 66/24, de 2 de diciembre de 2011, 67/27, de 3 de diciembre de 2012, 68/243, de 27 de diciembre de 2013, 69/28, de 2 de diciembre de 2014, 70/237, de 23 de diciembre de 2015, y 71/28, de 5 de diciembre de 2016,

*Observando* que se han logrado considerables progresos en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías de la información y los medios de telecomunicación más modernos,

*Recalcando* que la comunidad internacional aspira a que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) se utilicen de manera pacífica por el bien común de la humanidad y para promover el desarrollo sostenible de todos los países, cualquiera sea su nivel de desarrollo científico y tecnológico,

*Observando* que la creación de capacidad es esencial para la cooperación de los Estados y las medidas de fomento de la confianza en la esfera de la seguridad de las TIC,

*Reconociendo* que algunos Estados pueden necesitar asistencia en sus esfuerzos por superar la brecha en relación con la seguridad de las TIC y su utilización,

*Observando* que prestar asistencia, cuando se solicite, para crear capacidad en relación con la seguridad de las TIC es esencial para la seguridad internacional,



*Afirmando* que las medidas de creación de capacidad deberían estar dirigidas a promover la utilización de las TIC con fines pacíficos,

*Confirmando* que las TIC son tecnologías de doble uso y pueden utilizarse con fines tanto legítimos como maliciosos,

*Expresando preocupación* por el hecho de que varios Estados estén desarrollando capacidades en materia de TIC con fines militares y de que la utilización de esas tecnologías en futuros conflictos entre Estados se está volviendo cada vez más probable,

*Destacando* que redunda en interés de todos los Estados promover la utilización de las TIC con fines pacíficos, con el objetivo de configurar una comunidad de futuro compartido para la humanidad en el ciberespacio, y que los Estados también tienen un interés en prevenir los conflictos que se derivan de emplear las TIC,

*Observando* que las Naciones Unidas deberían desempeñar un papel rector en la promoción del diálogo entre los Estados Miembros para llegar a un entendimiento común sobre la seguridad y la utilización de las TIC, así como en la elaboración de un entendimiento común sobre la aplicación del derecho internacional y de las normas, reglas y principios internacionales para el comportamiento responsable de los Estados en esta esfera, alentar los esfuerzos regionales, promover medidas de fomento de la confianza y de transparencia, y prestar apoyo a las actividades de creación de capacidad y de divulgación de las mejores prácticas,

*Expresando preocupación* por el hecho de que incorporar funciones ocultas perniciosas en las TIC podría hacerse de maneras que afectarían a su utilización segura y fiable y a la cadena de suministro de productos y servicios de las TIC, erosionarían la confianza en el comercio y perjudicarían la seguridad nacional,

*Considerando* que es necesario impedir que los recursos o las tecnologías de la información se utilicen con fines delictivos o terroristas,

*Subrayando* la importancia del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el uso de las TIC,

*Acogiendo con beneplácito* la eficaz labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional y los informes pertinentes en que figuran sus conclusiones, remitidos por el Secretario General<sup>1</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* que, al examinar la aplicación del derecho internacional a la utilización de las TIC por los Estados, el Grupo de Expertos Gubernamentales determinó en su informe de 2015<sup>2</sup> que era de importancia fundamental la adhesión de los Estados a los siguientes principios de la Carta de las Naciones Unidas y otras fuentes del derecho internacional: la igualdad soberana; la solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; la renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

*Confirmando* las conclusiones del Grupo de Expertos Gubernamentales, contenidas en sus informes de 2013<sup>3</sup> y 2015<sup>2</sup>, de que el derecho internacional y, en

<sup>1</sup> A/65/201, A/68/98 y A/70/174.

<sup>2</sup> A/70/174.

<sup>3</sup> A/68/98.

particular, la Carta de las Naciones Unidas, son aplicables y fundamentales para mantener la paz y la estabilidad y fomentar un entorno abierto, seguro, estable, accesible y pacífico en la esfera de la TIC, que la aplicación de normas, reglas y principios de conducta estatal responsable de carácter voluntario y no vinculante en el uso de esas tecnologías puede reducir los riesgos para la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, y que, dadas las características particulares de esas tecnologías, podrían elaborarse normas adicionales con el transcurso del tiempo,

*Confirmando también* que la soberanía de los Estados y las normas y principios internacionales que de ella dimanar son aplicables a la realización de actividades relacionadas con las TIC por los Estados y a su jurisdicción sobre la infraestructura de esas tecnologías que se halle en su territorio,

*Reafirmando* el derecho y el deber que tienen los Estados de combatir, en el marco de sus prerrogativas constitucionales, la difusión de noticias falsas o distorsionadas que puedan interpretarse como una injerencia en los asuntos internos de otros Estados o como perjudiciales para la promoción de la paz, la cooperación y las relaciones amistosas entre Estados y naciones,

*Reconociendo* el deber de un Estado de abstenerse de toda campaña de difamación, vilipendio o propaganda hostil que tenga por fin intervenir o injerirse en los asuntos internos de otros Estados,

*Destacando* que, si bien los Estados tienen la responsabilidad primordial de mantener un entorno seguro y pacífico en la esfera de la TIC, la cooperación internacional sería más eficaz si se establecieran mecanismos para alentar la participación, según procediera, del sector privado, el mundo académico y las organizaciones de la sociedad civil,

1. *Acoge con beneplácito* el siguiente conjunto de reglas, normas y principios internacionales de comportamiento responsable de los Estados, consagrados en los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional de 2013<sup>3</sup> y 2015<sup>2</sup>, aprobados por consenso y recomendados en la resolución 71/28, titulada “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”, aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2016:

1.1. En consonancia con los propósitos de las Naciones Unidas, incluido el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los Estados deben cooperar en la formulación y aplicación de medidas para aumentar la estabilidad y la seguridad en el uso de las TIC y prevenir las prácticas relacionadas con esas tecnologías que se haya reconocido que son perjudiciales o que pueden entrañar amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

1.2. Los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales en relación con los hechos internacionalmente ilícitos que se les puedan imputar en virtud del derecho internacional. Sin embargo, la indicación de que una actividad de TIC se ha iniciado o se origina en el territorio u objetos de la infraestructura de TIC de un Estado puede ser insuficiente por sí sola para atribuir la actividad a ese Estado. Las acusaciones contra los Estados de organizar y llevar a cabo actos ilícitos deben fundamentarse. En el caso de incidentes relacionados con las TIC, los Estados deben tener en cuenta toda la información pertinente, incluido el contexto más amplio en el que se haya producido el hecho, los problemas que plantea la atribución en el entorno de estas tecnologías y la naturaleza y el alcance de las consecuencias.

1.3. Los Estados no deben permitir a sabiendas que su territorio sea utilizado para cometer hechos internacionalmente ilícitos utilizando TIC. Los Estados no deben recurrir a terceros para cometer actos internacionalmente ilícitos utilizando las TIC,

y deben tratar de garantizar que su territorio no sea utilizado por agentes no estatales para cometer esos actos.

1.4. Los Estados deben estudiar la mejor manera de cooperar para intercambiar información, prestarse asistencia mutua, enjuiciar la utilización de las TIC con fines terroristas y delictivos y aplicar otras medidas de cooperación para hacer frente a esas amenazas. Quizás los Estados deberían considerar si es necesario elaborar nuevas medidas a este respecto.

1.5. Para garantizar la seguridad de uso de las TIC, los Estados deben acatar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 20/8, de 5 de julio de 2012<sup>4</sup>, y 26/13, de 26 de junio de 2014<sup>5</sup>, relativas a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, así como las resoluciones de la Asamblea General 68/167, de 18 de diciembre de 2013, y 69/166, de 18 de diciembre de 2014, relativas al derecho a la privacidad en la era digital, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión.

1.6. Un Estado no debe realizar ni apoyar a sabiendas actividades en la esfera de las TIC contrarias a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional que dañen intencionadamente infraestructuras fundamentales o dificulten de otro modo la utilización y funcionamiento de infraestructuras fundamentales que prestan servicios al público.

1.7. Los Estados deben tomar las medidas apropiadas para proteger las infraestructuras fundamentales frente a amenazas relacionadas con las TIC, teniendo en cuenta la resolución 58/199 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, relativa a la creación de una cultura mundial de seguridad cibernética y protección de las infraestructuras de información esenciales, y otras resoluciones pertinentes.

1.8. Los Estados deben atender las solicitudes de asistencia apropiadas de otro Estado cuyas infraestructuras fundamentales sean objeto de actos malintencionados en los que se empleen TIC. Los Estados también deben atender las solicitudes apropiadas para mitigar toda actividad malintencionada relacionada con las TIC originada en su territorio que esté dirigida contra infraestructuras fundamentales de otro Estado, teniendo debidamente en cuenta la soberanía.

1.9. Los Estados deben adoptar medidas razonables para garantizar la integridad de la cadena de suministro, de modo que los usuarios finales puedan confiar en la seguridad de los productos de las TIC.

1.10. Los Estados deben tratar de evitar la proliferación de técnicas e instrumentos malignos en la esfera de las TIC, así como el uso de funciones ocultas perniciosas.

1.11. Los Estados deben alentar la divulgación responsable de información sobre las vulnerabilidades relacionadas con las TIC y compartir la información conexa sobre los recursos disponibles ante tales vulnerabilidades a fin de limitar, y posiblemente eliminar, las amenazas potenciales para las TIC o las infraestructuras que dependen de ellas.

1.12. Los Estados no deben realizar ni apoyar a sabiendas actividades que perjudiquen los sistemas de información de los equipos de respuesta de emergencia autorizados (a veces conocidos como equipos de respuesta a emergencias informáticas o equipos de respuesta a incidentes de ciberseguridad) de otro Estado.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.1)*, cap. IV, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

Un Estado no debe utilizar los equipos autorizados de respuesta a emergencias para realizar actividades malintencionadas a nivel internacional.

1.13. Los Estados deben alentar al sector privado y a la sociedad civil a desempeñar un papel adecuado para aumentar la seguridad de las TIC y en su utilización, incluida la seguridad de la cadena de suministro de productos y servicios de las TIC. Los Estados deben cooperar con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de la aplicación de normas de comportamiento responsable en el espacio de la información con respecto a su posible función.

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a seguir promoviendo a nivel multilateral el examen de las amenazas reales y potenciales en la esfera de la seguridad de la información y de posibles estrategias para encarar las amenazas que surjan en esa esfera, de manera compatible con la necesidad de preservar la libre circulación de la información;

3. *Considera* que el propósito de esas medidas podría promoverse continuando el examen de los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros, teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional<sup>1</sup>, a seguir comunicando al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes:

- a) La evaluación general de los temas relacionados con la seguridad de la información;
- b) Las medidas adoptadas a nivel nacional para fortalecer la seguridad de la información y promover la cooperación internacional en ese ámbito;
- c) El contenido de los conceptos mencionados en el párrafo 3;
- d) Las medidas que la comunidad internacional podría adoptar para fortalecer la seguridad de la información a escala mundial;

5. *Decide* establecer, a partir de 2019, con miras a que el proceso de negociación de las Naciones Unidas sobre la seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones sea más democrático, inclusivo y transparente, un grupo de trabajo de composición abierta, que actuará por consenso, y que siga elaborando con carácter prioritario las reglas, normas y principios de comportamiento responsable de los Estados enunciados en el párrafo 1, así como las modalidades de aplicación correspondientes; que, de ser necesario, les introduzca cambios o elabore reglas de comportamiento adicionales; que estudie la posibilidad de establecer un diálogo institucional periódico con amplia participación bajo los auspicios de las Naciones Unidas; y que siga estudiando, con miras a promover la comprensión común, las amenazas actuales y potenciales en la esfera de la seguridad de la información y las posibles medidas de cooperación para hacerles frente y la forma en que el derecho internacional se aplica a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones por los Estados, así como las medidas de fomento de la confianza y la creación de capacidad y los conceptos a que se hace referencia en el párrafo 3, y en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre los resultados del estudio, y que ofrezca la posibilidad de que se celebren, dentro de los límites de las contribuciones voluntarias, reuniones consultivas entre períodos de sesiones con las partes interesadas, a saber, las empresas,

las organizaciones no gubernamentales y los círculos académicos, para intercambiar opiniones sobre las cuestiones comprendidas en el mandato del grupo;

6. *Decide también* que el grupo de trabajo de composición abierta celebre un período de sesiones de organización en junio de 2019, para acordar sus disposiciones de organización;

7. *Decide además* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”.

*45ª sesión plenaria  
5 de diciembre de 2018*